
Ley del Área Protegida Reserva Hídrica y Forestal Sierra Caral

DECRETO NÚMERO 16-2014

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 64 y 97 declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del Patrimonio Natural de la Nación, estableciendo como obligación del Estado, el fomentar la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, así como el dictar las normas necesarias que garanticen el aprovechamiento racional de la fauna, la flora, la tierra y el agua, a fin de evitar su depredación.

CONSIDERANDO

Que para garantizar el desarrollo sostenible de la Nación, es necesario mantener los bienes y servicios ambientales que proveen los ecosistemas naturales, para lo cual es imprescindible la creación y constitución de nuevas áreas de reserva y así proteger los recursos naturales allí existentes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Número 4-89, Ley de Áreas Protegidas, previo a declararse un área como protegida, debe contarse con el estudio del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, estudio técnico de Sierra Caral que fuera aprobado en el punto tercero del acta número 05-2012 del 28 de febrero del año 2012, tal y como consta en la Resolución Número 01-05-2012.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República, y sus reformas,

DECRETA

La siguiente:

LEY DEL ÁREA PROTEGIDA RESERVA HÍDRICA Y FORESTAL SIERRA CARAL

Artículo 1. Declaratoria. Se declara Área Protegida la “RESERVA HÍDRICA Y FORESTAL SIERRA CARAL”, ubicada en el municipio de Morales, en el departamento de Izabal, cuyos límites externos se describen en el artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 2. Categoría de manejo. El Área Protegida, se crea con la categoría de manejo Tipo III, según la Ley de Áreas Protegidas y su reglamento por lo que la misma adquiere la denominación de “Reserva Hídrica y Forestal Sierra Caral”.

Artículo 3. Objetivos. La Reserva Hídrica y Forestal Sierra Caral tiene como objetivos generales los siguientes:

- a) Proteger la diversidad biológica y los ecosistemas naturales que se encuentran dentro del Área Protegida.
- b) Proteger la cobertura forestal de una porción del macizo orográfico de la Cordillera del Merendón, el cual ha sido identificado como sistema productor de agua y zona de recarga hídrica.
- c) Proteger los recursos hídricos de la región y garantizar la producción sostenible de agua.
- d) Garantizar la producción sostenible de madera y otros productos forestales maderables y no maderables.
- e) Mantener las condiciones paisajísticas para fomentar el ecoturismo de bajo impacto, que contribuye al desarrollo sostenible.
- f) Fomentar el desarrollo sostenible y compatible con la conservación de los recursos naturales, y garantizar a participación de los pobladores locales en el manejo del Área Protegida.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, se entenderán y se utilizarán las definiciones que a continuación se establecen, las cuales no serán restrictivas sino sólo explicativas:

- a) Servicios ambientales: Son aquellas funciones de los ecosistemas o productos de la naturaleza que siendo directamente o indirectamente aprovechados por el ser humano, generan beneficio para las personas individuales o jurídicas y para las comunidades, tales como el agua, la madera, las sustancias medicinales, el oxígeno que genere un bosque, el paisaje que produce o cualquier otro que pueda ser aprovechable por su propia naturaleza o para otras actividades dependientes.

b) Comunidades locales: Aldeas legalmente constituidas y reconocidas por la municipalidad de Morales, departamento de Izabal, con anterioridad a la emisión de la presente Ley.

Artículo 5. Superficie y límites externos. La Reserva Hídrica y Forestal Sierra Caral tiene una superficie total de ciento noventa millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (190,134,400 m²), equivalentes a diecinueve mil trece punto cuarenta y cuatro hectáreas (19,013.44) y, geográficamente la reserva se encuentra ubicada entre los paralelos 15°31'23" y 15°19'36" de latitud Norte y los meridianos de 88°46'25" y 88°29'17" de longitud Oeste. Sus límites externos se definen por puntos cuyas coordenadas geográficas son:

Límites Externos de la Reserva Hídrica y Forestal Sierra Caral

Punto	X	Y	Observaciones
1	15°28'59.88"	88°30'32.31"	Cota 580 límite territorial con Honduras
2	15°29'11.16"	88°31'16.28"	En línea recta desde el punto 1 en la cota 600 Cerro Zapote
3	15°29'27.22"	88°31'22.33"	En línea recta desde el punto 2 en la cota 580 Cerro Zapote
4	15°30'17.53"	88°31'31.39"	En línea recta desde el punto 3 en la corriente intermitente Quebrada Guerrero límite entre lote 5 y 6
5	15°30'5.78"	88°33'8.53"	En línea recta desde el punto 4 en la corriente intermitente Río Chiquito
6	15°29'48.38"	88°34'22.92"	En línea recta desde el punto 5 en la corriente intermitente del Río Chiquito
7	15°29'38.85"	88°35'12.77"	En línea recta desde el punto 6 en el límite entre las Fincas Peñitas y lote 22 cota 200
8	15°29'16.92"	88°36'39.43"	En línea recta desde el punto 7 en el límite Este de Finca El Quinto cota 260
9	15°28'37.53"	88°37'14.97"	En línea recta desde el punto 8 en la corriente permanente de Quebrada Guerrero

10	15°27'51.79"	88°37'41.58"	En línea recta desde el punto 9 en la corriente intermitente de Quebrada La Ceiba
11	15°26'43.17"	88°42'27.19"	En línea recta desde el punto 10 sobre el cauce principal del Río Ánimas
12	15°25'50.05"	88°42'42.28"	En línea recta desde el punto 11 en la vereda dentro de Finca Bonanza cota 280
13	15°24'47.72"	88°44'54.2"	En línea recta desde el punto 12 en la corriente intermitente dentro de Quebrada La Cocha cota 140
14	15°24'29.69"	88°45'0"	En línea recta desde el punto 13 en la corriente permanente de Quebrada La Cocha cota 120
15	15°21'44.15"	88°43'42.23"	En línea recta desde el punto 14 en el límite entre Fincas San Juancito y Tres Pinos cota 500
16	15°21'31.89"	88°43'22.28"	En línea recta desde el punto 15 en la corriente permanente del Río Bobos
17	15°21'16.16"	88°40'46.87"	En línea recta desde el punto 16 en la cota 1263 en Cerro Negro Norte
18	15°21'42.89"	88°39'48.17"	En línea recta desde el punto 17 en la corriente permanente Río Ánimas
19	15°21'56.55"	88°39'15.65"	En línea recta desde el punto 18 en el límite territorial con Honduras cota 800
20	15°22'38.1"	88°38'32.38"	En línea recta desde el punto 19 en el límite Sur Finca San Joaquín y Honduras
21	15°23'12.94"	88°37'56.36"	En línea recta desde el punto 20 en la corriente permanente de Quebrada El Corozo
22	15°24'55.41"	88°36'4.69"	En línea recta desde el punto 21 en la vereda dentro de Finca San Joaquín en el Cerro Merendoncito

23	15°25'17.31"	88°35'17.37"	En línea recta desde el punto 22 en la corriente intermitente del Río Negro en el Cerro Merendoncito
24	15°25'34.86"	88°35'3.14	En línea recta desde el punto 23 en el límite territorial con Honduras cerca de la Quebrada Zapote
25	15°26'8.09"	88°34'14.42"	En línea recta desde el punto 24 en la corriente intermitente Quebrada Las Chorreras
26	15°27'37.68"	88°32'9.23"	En línea recta desde el punto 25 en la cota 780 límite territorial con Honduras

Para fines de delimitación y trazado en campo, y siempre utilizando los límites geográficos establecidos en la presente Ley, se podrán detallar coordenadas geográficas a menor distancia dentro del plan maestro del Área Protegida.

Artículo 6. Zonificación. Para el mejor manejo y administración del Área Protegida Reserva Hídrica y Forestal Sierra Caral, ésta se zonificará internamente de la siguiente manera:

- I. ZONA NÚCLEO
- II. ZONA DE USO MÚLTIPLE
- III. ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Artículo 7. Zona Núcleo. La zona núcleo es una zona de conservación estricta, donde la preservación del ambiente natural y la conservación de la diversidad biológica son funciones primordiales. En esta zona es prohibido perturbar la integridad de la flora y fauna silvestre.

Los principales objetivos de la zona núcleo son: proteger las fuentes o nacimientos de agua y las cuencas altas de los ríos de la región, así como proteger en forma estricta los hábitats naturales, la diversidad biológica y el ecosistema de los bosques. Para alcanzar estos objetivos, se podrán realizar actividades de investigación científica, de monitoreo ambiental, turismo científico y otras acciones orientadas a proteger el hábitat natural de flora y fauna existente de la zona. Queda prohibido el cambio de uso de la tierra y la eliminación de la cobertura forestal. Queda prohibida la minería a cielo abierto en esta zona de manejo del Área Protegida.

Artículo 8. Límites geográficos de la Zona Núcleo. La zona núcleo de esta Área Protegida tiene una extensión total de cuarenta y seis millones setecientos sesenta mil cuatrocientos metros cuadrados (46,760,400 m²) equivalentes a cuatro mil seiscientos setenta y seis punto cero cuatro hectáreas (4,676,04) y está constituida par tres polígonos no contiguos cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas geográficas:

Polígono 1: Zona Núcleo Peñitas - San Joaquín (24,444,200 m²)

	Punto	X	Y	Observaciones
Zona Núcleo Peñitas	1	15°28'35.38"	88°31'2.57"	En el cauce del Río Chiquito en el límite territorial con Honduras
	2	15°29'0.36"	88°31'57.39"	Desde punto 1 al 2 siguiendo la corriente Este del Río Chiquito
	3	15°28'53.21"	88°32'24.65"	Desde el punto 2 al 3 siguiendo la corriente lado Oeste del Río Chiquito
	4	15°28'36.6"	88°33'6.01"	En línea recta desde el punto 3 en la cota 800 dentro de Finca Peñitas
	5	15°28'14.24"	88°33'8.07"	En línea recta desde el punto 4 sobre la cota 840
	6	15°28'22.04"	88°33'31.28"	En línea recta desde el punto 5 en la corriente intermitente del Río Chiquito, en la cota 620
	7	15°28'23.96"	88°33'45.89"	En línea recta desde el punto 6 en la cota 700
	8	15°28'17.95"	88°34'6.13"	En línea recta desde el punto 7 en la corriente intermitente del Río Chiquito en la cota 400
	9	15°27'44.27"	88°34'15.92"	En línea recta desde el punto 8 en Cerro Las Crucitas cota 720

	Punto	X	Y	Observaciones
Zona Núcleo Peñitas	10	15°27'26.98"	88°34'27.2"	En línea recta desde el punto 9 en la corriente intermitente del Río Frío cota 480
	11	15°27'15.16"	88°34'53.69"	En línea recta desde el punto 10 en la corriente permanente del Río Frío
	12	15°27'16.88"	88°36'32.75"	En línea recta desde el punto 11 en la corriente permanente de Quebrada Guerrero
	13	15°27'14.48"	88°36'51.2"	En línea recta desde el punto 12 en el límite Este de Finca La Ceiba y Finca San Joaquín
	14	15°26'52.8"	88°36'50.43"	En línea recta desde el punto 13 en el límite Sureste de la Finca La Ceiba y Finca San Joaquín
	15	15°27'5.04"	88°37'28.66"	En línea recta desde el punto 14 en el límite Suroeste de Finca La Ceiba y San Joaquín en la corriente permanente de la Quebrada La Ceiba
	16	15°26'40.92"	88°37'44.34"	En línea recta desde el punto 15 en la corriente intermitente del Río Negro en la cota 380
	17	15°26'36.4"	88°37'53.04"	En línea recta desde el punto 16 en la corriente intermitente del Río Negro en la cota 380
	18	15°26'24.64"	88°37'32.75"	En línea recta desde el punto 17 en la cota 600 dentro de la Finca San Joaquín
	19	15°26'8.32"	88°37'16.83"	En línea recta desde el punto 18 en la cota 600 dentro de la Finca San Joaquín
	20	15°25'43.77"	88°36'31.94"	En línea recta desde el punto 19 en la cota 800 dentro de la Finca San Joaquín

	Punto	X	Y	Observaciones
Zona Núcleo Peñitas	21	15°25'49.5"	88°36'25.09"	En línea recta desde el punto 20 en la corriente intermitente del Río Negro cota 780
	22	15°26'9.75"	88°35'46.19"	En línea recta desde el punto 21 en la corriente intermitente del Río Negro
	23	15°25'51.65"	88°35'23.42"	En línea recta desde el punto 22 en la corriente intermitente del Río Negro
	24	15°26'2.93"	88°34'56.82"	En línea recta desde el punto 23 en la corriente intermitente de Quebrada Zapote
	25	15°26'11.94"	88°34'36.34"	En línea recta desde el punto 24 en la corriente intermitente de Quebrada Las Chorreras
	26	15°26'33.22"	88°34'24.2"	En línea recta desde el punto 25 en la cota 680 cerca de Quebrada Las Chorreras
	27	15°27'7.67"	88°33'48.45"	En línea recta desde el punto 26 en la corriente intermitente del Río Frío
	28	15°27'15.51"	88°33'8.83"	En línea recta desde el punto 27 en la cota 1000 en el Cerro Caral
	29	15°28'15.52"	88°31'24.52"	En la cota 780 límite territorial con Honduras
	30	15°28'2.17"	88°31'40.44"	En la cota 680 límite territorial con Honduras

Polígono 2: Zona Núcleo Región Negro Norte (7,522,200 m²)

	Punto	X	Y	Observaciones
Zona Núcleo Negro Norte	1	15°24'20.49"	88°37'38.79"	En la corriente permanente de Quebrada del Corozo
	2	15°24'36.63"	88°38'22.31"	En línea recta desde el punto 1 en la cota 920 sobre el Cerro Ánimas Negras
	3	15°24'31.3"	88°38'45.56"	En línea recta desde el punto 2 en la cota 870
	4	15°23'25.55"	88°39'29.19"	Desde el punto 3 siguiendo la cota 900
	5	15°22'56.85"	88°39'50.31"	Bajando desde la cota 900 a la cota 600 en la corriente permanente del Río Ánimas
	6	15°22'45.5"	88°40'4.85"	Del punto 5 siguiendo la cota 600 en la corriente permanente del Río Ánimas
	7	15°22'30.94"	88°40'7.61"	Desde el punto 6 sobre la corriente permanente del Río Ánimas llegando a la cota 720
	8	15°22'12.37"	88°40'22.99"	Desde el punto 7 siguiendo la corriente intermitente del Río Ánimas
	9	15°22'9.81"	88°40'2.98"	Del punto 8 siguiendo la cota 900
	10	15°22'19.69"	88°39'42.46"	Desde el punto 9 sobre la cota 900 hasta la corriente permanente del Río Ánimas
	11	15°22'44.89"	88°39'8.68"	Del punto 10 hasta la cota 700 en la corriente intermitente del Río Ánimas
	12	15°23'20.43"	88°38'34.95"	Del punto 11 siguiendo la corriente permanente de Quebrada del Corozo
	13	15°23'49.05"	88°38'21.13"	Del punto 12 siguiendo la corriente permanente de la Quebrada del Corozo
	14	15°23'59.77"	88°37'42.07"	Desde el punto 13 sobre la corriente permanente de la Quebrada del Corozo y cerrando la zona en el punto 1

Polígono 3: Zona Núcleo Región La Firmeza (14,794,000 m²)

	Punto	X	Y	Observaciones
Zona Núcleo La Firmeza	1	15°24'35.81"	88°42'57.86"	Esquina Noreste Finca La Firmeza, número: cuatrocientos cincuenta y seis (456), folio: ciento setenta y siete (177), del libro: treinta y tres (33) de Izabal
	2	15°22'44.13"	88°43'10.01"	Esquina Noroeste Finca La Firmeza, número: cuatrocientos cincuenta y seis (456), folio: ciento setenta y siete (177), del libro: treinta y tres (33) de Izabal
	3	15°22'26.07"	88°40'55.15"	Esquina Suroeste Finca La Firmeza, número: cuatrocientos cincuenta y seis (456), folio: ciento setenta y siete (177), del libro: treinta y tres (33) de Izabal
	4	15°24'12.36"	88°40'31.51"	Esquina Sureste Finca La Firmeza, número: cuatrocientos cincuenta y seis (456), folio: ciento setenta y siete (177), del libro: treinta y tres (33) de Izabal

Para fines de delimitación y trazado en campo, y siempre utilizando los límites geográficos establecidos en la presente Ley, se podrán detallar coordenadas geográficas a menor distancia dentro del plan maestro del Área Protegida.

Artículo 9. Zona de Uso Múltiple. La zona de uso múltiple tiene como objetivo mantener usos que combinen la protección de la cobertura forestal, la restauración de bosques, el establecimiento de cultivos permanentes y los sistemas agroforestales y silvopastoriles.

La zona de uso múltiple se encuentra ubicada alrededor de las zonas núcleo y su objetivo principal es proteger dichas zonas, mediante el aprovechamiento sostenible y la restauración de los recursos naturales renovables. Asimismo tiene como objetivo regular la actividad agrícola, silvícola, hidroeléctrica y ganadera promoviéndola solo en terrenos con esta vocación. La zona de uso múltiple busca mejorar el nivel de vida de las comunidades locales mediante la capacitación y asesoría técnica, la recuperación de terrenos degradados, la reforestación, la difusión de técnicas agroforestales y de conservación de suelos y las actividades económicas alternativas compatibles con la conservación de la naturaleza. Se fomentará la educación ambiental y forestal así como el ecoturismo para propiciar el desarrollo sostenible de la región. El aprovechamiento de los recursos forestales e hídricos será permitido en el marco de una planificación para su uso sostenible. Queda prohibida la minería a cielo abierto en esta zona de manejo del Área Protegida.

No se permite el establecimiento de nuevos asentamientos humanos, y los ya existentes previo a esta declaratoria, deberán adecuar sus actividades al manejo del Área Protegida. Queda prohibida la eliminación de bosque a orillas de ríos, riachuelos y nacimientos de agua en una franja de treinta metros a su alrededor; así mismo, queda prohibida la eliminación de bosque natural en pendientes superiores a cuarenta grados. El cultivo de granos básicos deberá realizarse con técnicas de conservación de suelos en curvas a nivel.

Artículo 10. Límites geográficos de la Zona de Uso Múltiple. La zona de uso múltiple tiene una extensión aproximada de ochenta y nueve millones trescientos ocho mil quinientos metros cuadrados (89,308,500 m²) equivalentes a ocho mil novecientos treinta punto ochenta y cinco hectáreas (8,930.85) cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas:

Límites de Zona de Uso Múltiple:

Punto	X	Y	Observaciones
1	15°29'0.36"	88°31'57.39"	En la corriente del Río Chiquito
2	15°29'50.25"	88°31'50.4"	En línea recta desde el punto 1 en el límite Este de Finca Peñitas, Comunidad El Encantado y San José Fronteras cota 580
3	15°30'0.78"	88°32'16.71"	En línea recta desde el punto 2 en el límite Este de la Finca Peñitas y lote 5 cota 320

Punto	X	Y	Observaciones
4	15°29'34.89"	88°32'57.96"	En línea recta desde el punto 3 en la corriente intermitente del Río Chiquito
5	15°29'32.32"	88°33'51.31"	En línea recta desde el punto 4 en la cota 240
6	15°29'16.89"	88°34'14.44"	En línea recta desde el punto en la corriente intermitente del Río Chiquito
7	15°29'7.45"	88°35'3.81"	En línea recta desde el punto 6 en el límite entre la Finca Peñitas lote 22 Finca San Joaquín cota 160
8	15°28'39.45"	88°36'31.64"	En línea recta desde el punto 7 en la corriente intermitente de Quebrada El Quinto
9	15°27'27.53"	88°37'11.28"	En línea recta desde el punto 8 en la corriente permanente de Quebrada La Ceiba
10	15°27'8.02"	88°37'58.06"	En línea recta desde el punto 9 en el límite entre Finca La Ceibita, Finca Nacional San Joaquín cota 500
11	15°26'50.94"	88°40'44.36"	En línea recta desde el punto 10 en el vértice Noreste de Finca Bonanza colindando con Río Negro
12	15°26'19.96"	88°42'3.57"	En línea recta desde el punto 11 en el límite Norte de Finca Bonanza colindado al Norte con Parcelamiento San Joaquín
13	15°25'35.42"	88°42'12.24"	En línea recta desde el punto 12 en la cota 200 dentro de la Finca Bonanza

Punto	X	Y	Observaciones
14	15°25'4.43"	88°43'7.67"	En línea recta desde el punto 13 en la cota 188 dentro Finca Bonanza cerca de Quebrada Americana
15	15°24'29.42"	88°44'26.37"	En línea recta desde el punto 14 en la cota 180 cerca de quebrada La Cocha
16	15°22'4.01"	88°43'15.54"	En línea recta desde el punto 15 en la corriente intermitente del Río Robos
17	15°23'36.82"	88°44'6.75"	En línea recta desde el punto 16 en la cota 1140 en el Cerro Pozo de Agua
18	15°24'20.49"	88°37'38.79"	En línea recta desde el punto 17 en la cota 920 sobre el Cerro Ánimas Negras
19	15°21'47.09"	88°40'57.79"	En línea recta desde el punto 18 hasta la corriente intermitente del Río Ánimas
20	15°23'59.77"	88°37'42.07"	Desde el punto 19 siguiendo la corriente intermitente del Río Ánimas
21	15°24'20.49"	88°37'38.79"	Siguiendo la corriente permanente del Río Ánimas en la cota 700
22	15°24'36.63"	88°38'22.31"	En línea recta desde el punto 21 en la corriente permanente del Río las Ánimas
23	15°24'31.3"	88°38'45.56"	En línea recta desde el punto 22 hasta la cota 900
24	15°23'25.55"	88°39'29.19"	Desde el punto 23 siguiendo la cota 900 en la corriente intermitente del Río Ánimas
25	15°22'56.85"	88°39'50.31"	En línea recta desde el punto 24 en la cota 780

Punto	X	Y	Observaciones
26	15°22'45.5"	88°40'4.85"	En línea recta desde el punto 25 en la cota 920 en el Cerro Ánimas Negras
27	15°22'12.37"	88°40'22.99"	En línea recta desde el punto 26 en la corriente intermitente del Río Negro
28	15°25'34.08"	88°36'7.78"	En línea recta desde el punto 27 en la corriente intermitente del Río Negro
29	15°28'53.21"	88°32'24.65"	En línea recta desde el punto 28 en la corriente intermitente del Río Negro en el límite de la Finca Peñitas
30	15°28'36.6	88°33'6.01"	En línea recta desde el punto 29 en la corriente intermitente del Río Negro
31	15°25'51.65"	88°35'23.42"	En línea recta desde el punto 30 en la corriente Intermitente del Río Negro
32	15°26'9.75"	88°35'46.19"	En línea recta desde el punto 31 hasta llegar a la corriente intermitente del Río Negro cota 781
33	15°25'49.5"	88°36'25.09"	En línea recta desde el punto 32 en la corriente intermitente del Río Negro cota 780
34	15°25'43.77"	88°36'31.94"	En línea recta desde la cota 33 en la cote 600 dentro de la Finca San Joaquín

Punto	X	Y	Observaciones
35	15°26'8.32	88°37'16.83"	En línea recta desde la cota 34 en la cota 600 dentro de la Finca San Joaquín
36	15°26'24.64"	88°37'32.75"	En línea recta desde el punto 35 en la cota 600 dentro de la Finca San Joaquín en la corriente intermitente del Río Negro
37	15°26'36.4"	88°37'53.04"	En línea recta desde el punto 36 corriente intermitente del Río Negro en la cota 380
38	15°26'40.92" . ..	88°37'44.34"	En línea recta desde el punto 37 en la corriente intermitente del Río Negro en la cota 740 entre los límites de Finca La Ceiba y Finca Nacional San Joaquín
39	15°27'5.04" .	88°37'28.66"	En línea recta desde el punto 38 en el límite Suroeste de Finca La Ceiba y San Joaquín en la cota 740
40	15°26'52.8"	88°36'50.43"	En línea recta desde el punto 39 en el límite Sureste de la Finca La Ceiba y Finca San Joaquín en la cota 500
41	15°27'14.48"	88°36'51.2"	En línea recta desde el punto 40 dentro de la Finca Nacional San Joaquín en la corriente permanente de Quebrada El Guerrero
42	15°27'16.88"	88°36'32.75"	En línea recta desde el punto 41 en la corriente permanente del Río Frío
43	15°27'15.16"	88°34'53.69"	En línea recta desde el punto 42 en la corriente permanente del Río Frío

Punto	X	Y	Observaciones
44	15°27'26.98"	88°34'27.2"	En línea recta desde el punto 43 en la cota 720 del Cerro Las Crucitas
45	15°27'44.27"	88°34'15.92"	En línea recta desde el punto 44 en la corriente. intermitente del Río Chiquito
46	15°28'17.95"	88°34'6.13"	En línea recta desde el punto 45 en la cota 700.
47	15°28'23.96"	88°33'45.89"	En línea recta desde el punto.46 en la corriente intermitente del Río Chiquito
48	15°28'22.04"	88°33'31.28"	En línea recta desde el punto 47 en la cota 840
49	15°28'14.24"	88°33'8.07"	En línea recta desde el punto 48 sobre la cota 840
50	15°28'36.6"	88°33'6.01"	En línea recta desde el punto 49 en la corriente permanente del Río Chiquito
51	15°28'53.21"	88°32'24.65"	En línea recta desde el punto 599 en la corriente lado Oeste del Río Chiquito y cierra en el punto 1

Para fines de delimitación y trazado en campo, y siempre utilizando los límites geográficos establecidos en la presente Ley, se podrán detallar coordenadas geográficas a menor distancia dentro del plan maestro del Área Protegida.

Artículo 11. Zona de Amortiguamiento. La Zona de Amortiguamiento tiene como objeto principal amortiguar la Zona de Uso de Uso Múltiple de la Reserva Hídrica y Forestal Sierra Caral, a través

de actividades productivas y de restauración ecológica que eviten la necesidad de migraciones hacia las otras zonas de manejo y el avance de la frontera agrícola sobre las mismas. En ella se fomentará la recuperación de ecosistemas naturales críticos, la reforestación y otras actividades económicas generadoras de empleos e ingresos sostenibles para los habitantes locales. El cambio de uso del suelo será permitido previa autorización del administrador del área. Queda prohibida la minería a cielo abierto en esta zona de manejo del Área Protegida.

Artículo 12. Límites geográficos de la Zona de Amortiguamiento. La Zona de Amortiguamiento comprende la región más externa del Área Protegida y tiene una extensión de cincuenta y cuatro millones sesenta y cinco mil quinientos metros cuadrados (54,065,500 m²), cuyas coordenadas geográficas quedan comprendidas dentro de los límites establecidos en el artículo 5, exceptuando las áreas que corresponden a la Zona Núcleo y la Zona de Uso Múltiple.

Para fines de delimitación y trazado en campo, y siempre utilizando los límites geográficos establecidos en la presente Ley, se podrán detallar coordenadas geográficas a menor distancia dentro del plan maestro del Área Protegida.

Artículo 13. Modificaciones a la zonificación. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, por resolución de su pleno, podrá actualizar la zonificación del área, si fuere necesario, conveniente y congruente con los objetivos plasmados en esta Ley, lo cual será actualizado en el plan maestro. Dichas modificaciones no podrán reducir en más del diez por ciento (10 %) la superficie total original de las Zonas Núcleo. Es requisito esencial previo a cualquier modificación o adecuación de las zonas antes mencionadas o del plan maestro, contar con los estudios respectivos sobre las razones, conveniencia o necesidad de tal modificación.

Artículo 14. Designación de sitios de protección especial. El administrador podrá identificar y designar sitios que por sus características y valor natural o cultural, deban ser protegidos independientemente de la zona en donde se encuentren. Estos sitios serán incluidos dentro del plan maestro y el administrador elaborará normas específicas para su protección.

Artículo 15. Tierras de la Nación. Los terrenos baldíos, reservas territoriales y fincas propiedad de la nación que se encuentren dentro de las Zonas Núcleo del Área Protegida deberán ser dedicados exclusivamente para los fines de conservación y producción de servicios ambientales. Estas fincas deberán ser adscritas por la entidad estatal que las tenga a su cargo, al Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, para su correcto manejo, administración y conservación dentro de un plazo no mayor a un año después de la entrada en vigencia de la presente Ley. Queda prohibida la adjudicación

de terrenos dentro de las Zonas Núcleo, para fines agrícolas o comerciales a particulares. Se exceptúan de esta prohibición las áreas destinadas al aprovechamiento del recurso hídrico, contempladas en el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 16. Regularización de comunidades locales. Los polígonos posesionados y solicitados al Estado por las comunidades locales antes de la declaratoria legal de la Reserva Hídrica y Forestal Sierra Caral, deberán ser regularizados y adjudicados en la porción que se encuentre fuera de Zona Núcleo y que a continuación se detallan, debiendo las comunidades administrar sus tierras de acuerdo a la zona de manejo en la que se encuentren:

- a) Aldea Peñitas: finca número 3606, folio 248 del libro 43 de Zacapa;
- b) Aldea Asunción Norte: fracción según planos de desmembración de la finca número 3531, folio 31 del libro 8E de Izabal;
- c) Aldea Negro Norte: fracción según planos de desmembración de la finca número 3531, folio 31 del libro 8E de Izabal;
- d) Aldea Mirasol: fracción según planos de desmembración de la finca número 53, folio 68 del libro 161 de Transformación Agraria;
- e) Aldea Progreso Real: fracción según planos de desmembración de la finca número 53, folio 68 del libro 161 de Transformación Agraria;
- f) Aldea El Playón: fracción según planos de desmembración de la finca número 53, folio 68 del libro 161 de Transformación Agraria;
- g) Aldea Nueva Concepción: fracción según planos de desmembración de la finca número 53, folio 68 del libro 161 de Transformación Agraria;
- h) Aldea San Juancito: fracción según planos de desmembración de la finca número 53, folio 68 del libro 161 de Transformación Agraria;
- i) Aldea San Francisco de Asís: fracción según planos de desmembración de la finca número 96, folio 96 del libro 7E de Izabal;
- j) Tres Pinos: fracción según planos de desmembración de la finca número 96 folio 96 del libro 7E de Izabal;
- k) Unión Santa Clara: fracción según planos de desmembración de la finca número 96, folio 96 del libro 7E de Izabal; y,
- l) San José Frontera.

El Fondo de Tierras –FONTIERRAS-, con el aval del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, deberá proceder a regularizar y adjudicar a las comunidades arriba mencionadas, las fincas solicitadas por éstas, dentro de un plazo que no exceda un año a partir de la vigencia de la presente Ley, debiendo las comunidades beneficiadas adecuar el uso de la tierra a lo establecido en la presente Ley.

Asimismo, previo dictamen favorable del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, el programa de acceso a la tierra de FONTIERRAS podrá beneficiar a comunidades ubicadas en la Zona de Usos Múltiples y Zona de Amortiguamiento del Área Protegida. En cualquier caso, la adjudicación de estos terrenos se realizará bajo la institución de patrimonio familiar siendo estos indivisibles e inalienables.

Artículo 17. Propiedad privada. Dentro de los límites de la Reserva Hídrica y Forestal Sierra Caral, se respetará el derecho de propiedad registrado sobre todos los terrenos que cuenten con inscripción en el Registro General de la Propiedad, debiendo el propietario utilizar dichos terrenos de acuerdo a las normas que fueren aplicables en función de la zona de manejo dentro de la cual se encontraren ubicados, y las establecidas en el plan maestro del Área Protegida.

Artículo 18. Administración del Área Protegida. La administración del Área Protegida Reserva Hídrica y Forestal Sierra Caral, estará a cargo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, quien se apoyará en un Consejo Ejecutivo Local, el cual se crea a través de la presente Ley. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, a través de su Secretaría Ejecutiva podrá otorgar la coadministración de la presente Área Protegida.

Artículo 19. Consejo Ejecutivo Local. Para apoyar la administración del Área Protegida se crea el Consejo Ejecutivo Local de Sierra Caral, conformado de la siguiente manera:

- a) La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, quien lo presidirá a través de su secretario ejecutivo o de su director regional delegado;
- b) Un representante de la municipalidad del municipio de Morales, departamento de Izabal;
- c) Un representante de la Gobernación Departamental de Izabal;
- d) Un representante de las organizaciones ambientales locales;
- e) Un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-;
- f) Un representante del Sector privado, quien será designado por la Cámara de la Industria de Guatemala;
- g) Dos representantes de las comunidades asentadas dentro del Área Protegida, electos o electas en asamblea de los presidentes de consejos comunitarios de desarrollo; y,
- h) El Secretario de la Secretaría Técnica Local.

Cada una de las entidades y sectores que conforman el Consejo Ejecutivo Local nombrarán un representante titular y un suplente.

Las funciones públicas atribuibles a la Secretaría Ejecutiva de Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, serán mantenidas por ésta, la cual estará a cargo de dictámenes, permisos, licencias, normativas, sanciones y decomisos dentro del Área Protegida.

El Consejo Ejecutivo Local podrá elaborar propuestas, opiniones y recomendaciones, que serán presentados al Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, para su conocimiento y podrán ser considerados en la toma de decisiones de manejo del Área Protegida.

El Consejo Ejecutivo Local podrá invitar, en forma extraordinaria y temporal para temas específicos, a expertos y representantes de entidades o sectores que puedan apoyar en el buen manejo del Área Protegida, quienes en las reuniones participarán con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Ejecutivo Local no podrán ejercer su derecho de voto en casos en que haya evidente conflicto de interés.

El Consejo Ejecutivo Local formulará una propuesta de reglamento interno el cual deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas – CONAP-.

Artículo 20. Secretaría Técnica Local. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, a través de su Secretaría Ejecutiva podrá otorgar la coadministración del Área Protegida, a una Secretaría Técnica Local mediante designación a través de convocatoria abierta, concurso público o la suscripción de un convenio específico para el efecto.

La Secretaría Técnica Local de Sierra Caral será el órgano encargado de la ejecución del plan maestro y de los planes operativos del Área Protegida y participará en las sesiones del Consejo Ejecutivo Local, con voz pero sin voto. Ésta será encargada de elaborar y someter a su aprobación a los integrantes del Consejo Ejecutivo Local, las actas de sus sesiones de trabajo, quien deberá llevar un archivo y registro actualizado de las actas.

La Secretaría Técnica, será una entidad privada no lucrativa dedicada a la conservación de la naturaleza, que posea por lo menos cinco años de experiencia mínima en el manejo de áreas protegidas en el departamento de Izabal.

Las atribuciones y facultades específicas del Consejo Ejecutivo Local y la Secretaría Técnica de Sierra Caral, así como sus procedimientos internos, serán establecidos en un reglamento específico que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, en un plazo no mayor de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 21. Supervisión. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, como ente rector y coordinador del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, realizará y solicitará los dictámenes, informes y auditorías de la administración del Área, a efecto de determinar si se está cumpliendo con los objetivos de la presente declaratoria.

Así mismo, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, realizará evaluaciones quinquenales de la labor de la Secretaria Técnica de Sierra Caral, pudiendo después de dos evaluaciones negativas, revocar su nombramiento.

Artículo 22. Asesoría municipal. La Secretaría Técnica Local del Área Protegida deberá mantener una adecuada coordinación con la Municipalidad de Morales, debiendo sostener reuniones periódicas de trabajo con el encargado de la Comisión Ambiental Municipal y el Coordinador de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, con el propósito de identificar y ejecutar las acciones conjuntas necesarias para garantizar el buen manejo del Área Protegida.

Artículo 23. Participación comunitaria. Con el fin de garantizar que los intereses y necesidades de las comunidades locales sean tomados en cuenta, la administración del Área Protegida deberá promover la creación de espacios formales para la participación comunitaria. Se establecerá una Asamblea o Consejo Inter-comunitario, el cual integrará a representantes de las aldeas que se encuentren dentro de los límites del Área Protegida y se reunirá por lo menos dos veces al año para recibir y canalizar las solicitudes y propuestas de las comunidades locales. Se propiciará además la creación de comités de usuarios de recursos específicos, para garantizar el manejo racional y sostenible de los recursos naturales; estos comités deberán ser consultados sobre decisiones de manejo que les afecten directamente.

Artículo 24. Financiamiento del Área Protegida y fondo privativo. El Consejo Ejecutivo Local del Área protegida Reserva Hídrica y Forestal Sierra Caral, podrá manejar a través de su Secretaría Técnica, un fondo privativo destinado a la administración, conservación y manejo del área. Los recursos financieros para la administración del Área Protegida podrán obtenerse a través de las siguientes fuentes:

- a) Aportes ordinarios de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-.
- b) Aportes del Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza, -FONACON-.
- c) Aportes ordinarios o extraordinarios del Estado de Guatemala a través de otras entidades, sean éstas de cualquier naturaleza.
- d) Donaciones o aportes de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Las donaciones o aportes podrán recibirse en efectivo o en especie.
- e) El producto financiero de cobros establecidos por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, quien, para el efecto, podrá establecer las tarifas, rentas o cuotas, sea por visita, derechos o cualquier otro tipo de actividades que se contemplen en el plan maestro y que estén orientadas a la sustentabilidad financiera del área, incluyendo lo establecido en el artículo 25 de la presente Ley. Estas actividades, cobros, tarifas u otros se podrán establecer por resolución específica o por medio de los reglamentos internos que para el efecto se aprueben por el administrador.
- f) Servicios ambientales generados por el Área Protegida, de acuerdo a la definición de los mismos establecida en esta Ley o en la legislación y costumbre internacional.
- g) Todas aquellas asignaciones o ingresos que sean otorgados, obtenidos o percibidos de manera **lícita**.

Artículo 25. Sostenibilidad financiera del Área Protegida. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, podrá establecer acuerdos para el aprovechamiento sostenible de los servicios ambientales del Área Protegida, debiendo garantizar que dichos acuerdos generen ingresos para el buen manejo de la Reserva, con el objeto de alcanzar los fines de conservación establecidos en la presente Ley. Estos servicios incluyen la fijación de carbono, la protección de cuencas, la recarga de acuíferos, el acceso a agua potable proveniente de los nacimientos del Área Protegida, las actividades de ecoturismo o de investigaciones ecológicas y la producción de hidroelectricidad. Para ello se establecerán acuerdos de pago de regalías, tarifas, tasas, arrendamientos, usufructos onerosos o cualquier otro mecanismo de cobro que garantice que una parte de los ingresos generados por el aprovechamiento de los servicios ambientales de la Reserva genere ingresos para la misma. Los servicios Ambientales antes mencionados son enunciativos pero no restrictivos en cuanto a otros que puedan generarse en el futuro para sostenimiento del área. Todos los ingresos percibidos mediante mecanismos de pagos de Servicios ambientales, deberán beneficiar directamente al Área Protegida y a las comunidades locales.

Artículo 26. Apoyo y coordinación interinstitucional. Las entidades que directa o indirectamente se vean beneficiadas con el manejo del Área Protegida y que pudieren tener interés o jurisdicción específica dentro de la Reserva, deberán coordinar todas sus actividades con el administrador del Área Protegida, debiendo además, en la medida de sus posibilidades financieras, aportar fondos para la ejecución de proyectos de conservación y desarrollo sostenible en el área.

Artículo 27. Regulaciones y reglamentos. El Área Protegida Reserva Hídrica y Forestal Sierra Caral se registrará por el presente Decreto, la Ley de Áreas Protegidas y su reglamento, el plan maestro y los reglamentos de funcionamiento aprobados por Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, emitirá y aplicará todos aquellos reglamentos específicos que sean necesarios para la adecuada administración, la gestión del territorio y manejo del Área Protegida.

Artículo 28. Límites internacionales. Los límites externos del Área Protegida no constituyen bajo ninguna circunstancia, límites internacionales del Estado de Guatemala o reconocimiento alguno de fronteras, dado que las mismas, se encuentran reguladas por la legislación específica. Estos límites externos deben considerarse como tales para efectos del cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue creada y los establecidos en la Ley de Áreas Protegidas.

Artículo 29. Anotaciones registrales. Para lograr los fines de conservación de la presente Ley y siendo éste un mandato constitucional, se establece como prioridad, la elaboración de un catastro de todas las fincas rústicas registradas que se encuentren ubicadas dentro de los límites del Área

Protegida. En cumplimiento de la presente Ley, se anotará en las respectivas inscripciones de dominio de los bienes inmuebles inscritos en el Registro General de la Propiedad o en cualquier otro registro de tierras del País, la circunstancia de encontrarse ubicadas dentro del Área Protegida, especialmente si se encuentran en las Zonas Núcleo o la Zona de Uso Múltiple. El Registrador, a solicitud del propietario, de parte interesada o del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, procederá a anotar: que el inmueble se encuentra dentro del Área Protegida Reserva Hídrica y Forestal Sierra Caral; que se encuentra dentro de la Zona de Núcleo o Zona de Uso Múltiple; y anotar el número del decreto de declaratoria del Congreso de la República. Las anotaciones anteriores se deberán hacer de oficio por el Registrador sobre las tierras del Estado que estén ubicadas dentro del Área Protegida y se podrán hacer a solicitud de parte en cualquier otro caso.

El costo de la anotación registral será el de la anotación de menor valor establecido en el arancel del Registro General de la Propiedad, salvo que la anotación sea solicitada por la Secretaría Técnica del Área Protegida o por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, en cuyo caso la misma será gratuita.

Artículo 30. Recursos hídricos. Dentro del Área Protegida Reserva Hídrica y Forestal Sierra Caral, se podrá hacer un uso restrictivo y sostenible del recurso hídrico para diversos fines, tales como la producción de agua potable, la generación de energía eléctrica, la utilización para fines agrícolas u otros que sean compatibles con la preservación de este recurso. Esta utilización del recurso hídrico deberá ser aprobada expresamente por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, previo a la autorización de las licencias específicas en base a los estudios de impacto ambiental realizados a la zonificación del área y a lo establecido en el artículo 25 de la presente Ley. No se autorizarán actividades que puedan producir contaminación a los ríos, nacimientos o mantos acuíferos de la Reserva.

Cualquier proyecto que haga un uso productivo y comercial del recurso hídrico de la Reserva, que esté ya establecido o sea establecido en el futuro, deberá incorporar el pago del servicio ambiental hídrico, por un mínimo equivalente a un siete por ciento (7%) de regalías (sobre facturación), que será distribuido de la forma siguiente:

El uno por ciento (1%) que se utilizará para la conservación de las cuencas hidrográficas del Área Protegida;

El tres por ciento (3%) será destinado y entregado a la municipalidad del lugar donde se ubica el Área Protegida Reserva Hídrica y Forestal Sierra Caral, que se utilizará única y exclusivamente para la construcción y equipamiento de escuelas de nivel primario; y,

El tres por ciento (3%) restante será entregado directamente al área de salud del departamento de Izabal para ser destinado única y exclusivamente para combatir la desnutrición infantil en el departamento de Izabal, por medio de la Dirección General de Salud del departamento indicado.

Estos recursos serán depositados en cuentas específicas de cada entidad cuando se entregue el aporte y si es posible mensualmente para que cada entidad pueda disponer de los recursos descritos, y serán verificados, auditados y fiscalizados permanentemente por la Contraloría General de Cuentas, desde su entrega hasta su utilización.

Asimismo, el proyecto deberá establecer un mecanismo de compensación o un fondo de resarcimiento a favor del Área Protegida, que permita compensar los eventuales daños o pérdidas de cobertura forestal ocasionados por dicho proyecto, sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarias, civiles, penales o de cualquier otra índole que pudieren generarse por daños y perjuicios causados a la Reserva por actividades no autorizadas.

Todo proyecto, previo a su aprobación y ejecución, deberá garantizar las acciones de protección y restauración de las cuencas hidrográficas que serán utilizadas, así como la forma de financiamiento de dichas actividades. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, emitirá los reglamentos respectivos si fuere necesario.

Artículo 31. Bien nacional. Las tierras estatales ubicadas dentro del Área Protegida son consideradas bienes públicos de uso no común, por lo que se rigen por la presente Ley y bajo las limitaciones establecidas en otras leyes para este tipo de bienes nacionales.

Artículo 32. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

Arístides Crespo Villegas
Presidente

Amílcar Aleksander Castillo Roca
Secretario

Ana Regina del Rosario Guzmán Sánchez
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de mayo del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PÉREZ MOLINA

Michelle Melisa Martinez Kelly
Ministra de Ambiente y Recursos Naturales

Gustavo Adolfo Martínez Luna
Secretario General
de la Presidencia de la República